

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6355

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 27 al 29 de Septiembre)

Núm. 2292

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado de Sanidad

Circular.—Por la presente se recuerda á todos los Sres. Alcaldes, que llegada la época en que se acostumbra comenzar la matanza de cerdos, precisa sea aplicada en todo su saludable vigor la R. O. de 9 de octubre de 1883 inserta en la *Gaceta* del siguiente día, cuya Soberana disposición reglamenta aquella materia.

Asimismo deberán ser tenidas en cuenta para su observancia las Circulares de este Gobierno Civil números 2332 y 2718 insertas en los BOLETINES OFICIALES 6202 y 6216 respectivamente.

Prevengo finalmente que estoy dispuesto á exigir con rigor que absolutamente ninguna res cerdosa sea sacrificada para dedicarla al abasto público ó al consumo particular sin que antes haya sido examinada detenidamente por el Inspector Veterinario correspondiente, quien bajo su responsabilidad deberá declarar si el estado de sanidad de la res permite destinarla á la alimentación, decomisándola caso contrario, y dando cuenta para adoptar las oportunas precauciones.

La pública utilidad y salud exigen gran rigor en esta materia.

Los Sres. Inspector provincial, Subdelegados é Inspectores municipales de Veterinaria quedan encargados, especialmente los últimos, de que las disposiciones citadas se cumplan, debiendo para ello personarse en los sitios en donde se sacrifican reses cerdosas que no sean Mataderos públicos sea cual fuere su número y aun cuando se destinen al consumo particular, no permitiendo sean aprovechadas como alimento las que no reúnan las debidas condiciones, y no pudiendo en todo caso percibir como única indemnización por peaje otra cantidad que la de una peseta por res sacrificada fuera del casco de población sea cual fuere la distancia, y la de 0'50 pesetas por cada res inspeccionada dentro de poblado.

Palma 30 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazzábal.

Núm. 2293

Secretaría.—Neg. 3.º—Orden publico

Circular.—Llegada ya la época en que con motivo del considerable comercio de exportación de cerdos que tiene lugar en esta Isla, en cuya ocasión ha ocurrido frecuentemente circule moneda falsa y especialmente papel moneda; he de llamar de una manera especial la atención de los Sres. Alcaldes, fuerzas de la Guardia Civil y demás dependiente de mi Autoridad para que extremen su celo, vigilando de una manera muy especial los mercados mas importantes, en donde suelen verificarse transacciones y procuren por todos los medios, é inmediatamente que llegue á su noticia la existencia en circulación de moneda falsa, averiguar la procedencia de aquel dinero.

He de insistir muy especialmente en la conveniencia de que se proceda con gran celo y rapidez en la persecución de aquellos delitos pues unicamente obrando así, dada su índole, es posible venir en averiguación de quienes sean los autores.

Advierto finalmente que en el caso de que, no obstante estas excitaciones ocurra como otras veces que en esta época aumente de una manera alarmante la circulación de moneda falsa inquiriré con gran interés si ello es debido á lenidad por parte de las Autoridades y Agentes, contra quienes procederé con todo rigor.

Palma 30 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazzábal

Núm. 2294

Secretaría.—Neg. 1.º—Ayuntamientos

Habiéndose padecido equivocación material en el anuncio inserto bajo el número 2.233 en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 26 del corriente, al designar bajo el nombre propio de Antonio al Sr. Mari Guasch de apodo Marche, cuyo verdadero nombre es el de Juan; entiéndase que la persona nombrada para el cargo aludido es D. Juan Mari Guasch, de apodo Marche, ax-concejal por virtud de elección del Ayuntamiento de Santa Eulalia de Ibiza.

Palma 30 de Septiembre de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazzábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida á este Ministerio por el Alcalde Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de Bilbao.

Resultando que á consecuencia de un caso ocurrido al comenzar una sesión que aquella Junta celebraba, se ha elevado consulta sobre si es ó no válida la sustitución en tales organismos del Párroco y del Médico titular por los funcionarios á quie-

nes legítimamente corresponde sustituir á aquéllos en el desempeño de su ministerio ó profesión:

Considerando que aunque en las disposiciones vigentes no existe ninguna que taxativamente determina el modo de sustituir á los mencionados Vocales de la Junta local, parece lógico que los que les sustituyan sean aquellos que están encargados de hacerlo también en las funciones de la profesión que constituye el título en que se funda su cargo de Vocales natos;

Oído el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Vocales natos de las Juntas de Reformas Sociales puedan ser sustituidos en caso de ausencia ó enfermedad por aquellas personas encargadas de sustituirles interinamente en el ejercicio de sus profesiones respectivas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio, con fecha 12 del corriente, indicando la conveniencia de dar facilidades para la constitución y renovación de las Juntas locales de Reformas Sociales, Máxime cuando la ley Electoral de 8 de Agosto último dispone en el párrafo 8.º de su artículo 11 que un Vocal de la Junta, por ésta designado al efecto, será el Presidente de la Junta municipal del Censo. Sería beneficioso, en opinión del Instituto, favorecer la creación de tales organismos aprovechando el estímulo que contiene la nueva ley Electoral, y para ello bastaría con una disposición de carácter general, y al mismo tiempo circunstancial que permitiese, por excepción, constituir ó renovar las Juntas locales en todos aquellos Municipios que indebidamente no hubiesen procedido á la constitución ó renovación de aquéllas en tiempo oportuno, y en tales términos que los plazos de las renovaciones sucesivas coincidan con las de las Juntas ya existentes.

Conforme con las razones expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la publicación de esta orden en la *Gaceta* puedan constituirse ó renovarse las Juntas locales de Reformas Sociales en todos aquellos Municipios en que no se hubiesen constituido ó renovado en tiempo oportuno, todo conforme á lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto y 22 de Noviembre de 1904, 18 y 24 de Enero de 1905 y 27 de Noviembre de 1906 dando cuenta inmediatamente al Gobernador civil de la provincia para que éste lo comunique al Ministerio de la Gobernación y al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, según lo preceptuado en la regla vigésima octava de la mencionada Real orden de 3 de Agosto de 1904.

2.º Que los plazos de las renovaciones parciales de las Juntas que ahora se constituyan ó se renueven coincidan con las de las Juntas existentes en la actualidad.

3.º Que los Gobernadores civiles dispongan la inserción de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo Sr.: Cou arreglo á lo establecido por el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la provisión de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, deberán ocupar por orden riguroso de calificación las vacantes que existan de Escribientes al terminar los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Escribientes con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta, y acreditar, por examen, conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, organización judicial de Madrid y Reglamento de servicios de la Policía gubernativa de esta Corte.

Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre el Reglamento de servicio de la Policía y organización judicial de Madrid, y otro de escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Reconocida la preferencia, en igualdad de calificación, á los que posean conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía é idiomas, deberán los Aspirantes que los aleguen practicar un tercer ejercicio de cada uno de aquéllos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante

PROVINCIA DE LAS BALEARES

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Agosto último.

PUEBLOS cabezas de partido	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguard. ^{te}	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada	
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMOS		
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.
Ibiza	22'75	20'00	"	18'00	0'50	0'50	1'55	0'35	2'75	1'75	1'75	2'00	0'12	0'12	
Inca	26'50	20'00	"	21'00	0'50	0'50	1'60	0'25	1'70	1'70	1'80	"	0'05	0'04	
Mahon	27'00	22'00	"	22'30	0'60	0'50	1'40	0'40	0'35	1'50	1'50	"	0'08	0'08	
Manacor	26'00	20'00	"	21'00	0'50	0'50	1'70	0'15	1'90	1'90	2'00	2'00	0'04	0'03	
Palma	26'88	20'27	"	23'02	1'23	0'60	1'58	0'88	1'88	1'58	1'74	2'13	0'05	0'06	
TOTALES	129'13	102'27	"	105'32	3'33	2'60	7'83	1'53	8'58	8'43	8'79	6'13	0'35	0'34	
Precio-medio general en la provincia	25'82	20'45	"	21'06	0'66	0'52	1'56	0'32	1'71	1'68	1'76	2'04	0'07	0'07	

	QUINTAL METRICO		LOCALIDAD
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO	Precio máximo	27'00	Mahón
	Idem mínimo	22'75	Ibiza
CEBADA	Idem máximo	22'00	Mahon
	Idem mínimo	20'00	Ibiza-Inca-Manacor

Palma 29 de Septiembre de 1907.—El Secretario accidental, Gabriel Mas y Guasp.—V.º B.º—El Gobernador, L. de Irazazábal.

en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado: que no ha sido penado, y si fué procesado por qué delito, ante que Tribunal y resolución que recayera: si ha servido en el Ejército; si posee algún idioma extranjero, títulos profesionales ó estudios de Facultad ó segunda enseñanza: si es taquigrafo ó meconógrafo, y si es licenciado de la Guardia civil ó sargento del Ejército. Se acompañarán á la instancia la certificación de nacimiento y los demás documentos que el solicitante considere oportunos para acreditar cuanto consignae.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estiman necesarios, se elevarán á ésta Subsecretaría al día siguiente de presentadas, y serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 del corriente, la cual resolverá, sin apelación, los aspirantes que son admitidos á practicar los ejercicios, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* con quince días de anticipación al en que hayan de tener lugar aquéllos.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y el mismo anuncio consignando la relación de los admitidos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á sufrir reconocimiento y á practicar los ejercicios. Cuatro días antes de comenzar estos se practicará por el Tribunal, si estuviere nombrado, ó por los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los Aspirantes, entendiéndose que los que dejaren pasar su turno renuncian á la oposición, salvo que presenten certificación de enfermedad, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

La calificación se hará diariamente, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Mi-

nisterio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

Con arreglo á lo establecido por el Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, entre los licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable, de 40 plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el citado decreto, deberán ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1907.

CIERVA

St. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría

Es cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de cuarenta plazas de Aspirantes á Ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Ordenanzas con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en lo sucesivo.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad ó del Ejército, sin notas en sus hojas de servicios, y no exceder de cincuenta y dos años.

El examen consistirá en escribir al dictado todos los Aspirantes un párrafo que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de dos calles de Madrid, cuyos nombres se dictarán asimismo. Las solicitudes se presentarán dentro del plazo imperdible de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en el Ministerio de la Gobernación. En la instancia se expresará:

la edad; el domicilio que haya tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal, y resolución que recayera. Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se juzguen necesarios, serán examinados, y el Ministerio resolverá en su vista, sin apelación, cuáles solicitantes han de ser admitidos á probar su aptitud, cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que haya de tener lugar el examen.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, y el mismo anuncio consignando la relación de aquéllos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deban presentarse á reconocimiento y examen; entendiéndose que los que no comparezcan renuncian á tomar parte en la convocatoria.

El Tribunal calificará dentro de los tres días siguientes al en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiendo atribuir cada Vocal hasta cinco puntos, y la propuesta en relación se hará por riguroso orden de calificaciones.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

(Gaceta 27 de Septiembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 2295

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE BALEARES

Negociado de Transportes

Circular.—Dabiendo dar principio esta Administración á los trabajos para la formación del padrón de dicho impuesto

para el próximo año de 1908, advierte á las Empresas ó dueños de carruajes destinados á la conducción de viajeros ó mercancías de un punto á otro, el deber que les impone el párrafo 2.º del artículo 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900, de presentar á esta Administración, si se trata de contribuyentes en esta Capital, ó á los Alcaldes de las localidades respectivas, los de pueblos, la oportuna declaración de alta por duplicado, al objeto de poder proveerse de la patente que vienen obligados á satisfacer por razón de dicho impuesto, con arreglo á las tarifas siguientes:

Los destinados á la conducción de viajeros en trayectos que no excedan de 35 kilómetros.

	Hasta 5 kilómetros.	De mas de 5 hasta 15 kilómetros.	De mas de 15 hasta 25 kilómetros.	De mas de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carruaje de dos ruedas y una caballería	75	100	150	175
Por id. id. de cuatro ruedas y dos ó tres caballerías	125	150	200	250

Los destinados al transporte de mercancías en trayectos que no excedan de 35 kilómetros.

	Hasta 10 kilómetros.	De mas de 10 hasta 25 kilómetros.	De mas de 25 hasta 35 kilómetros.
Por cada carro tirado por una caballería	75	100	125
Por id. id. por dos id.	100	125	150
Por id. id. por tres id.	125	150	175
Por id. id. por cuatro id.	150	175	200

Por cada caballería más se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente.

Las empresas ó dueños de los carruajes destinados á la conducción de viajeros que recorran trayectos de mas de 35 kilómetros, podrán celebrar conciertos con la Hacienda, teniendo en cuenta el número de viajeros que conduzcan al año, el precio del recorrido total y se hará una bonificación que podrá llegar hasta el 50

del impuesto que correspondería a todos los asientos del carruaje respectivo, suponiéndoles ocupados en todos los viajes y todo el recorrido.

Si reusaren el concierto, deberán satisfacer el impuesto mediante recibos especiales por trimestres, a razón de diez centimos de peseta por el número de kilómetros que recorran en cada viaje.

Las Compañías ó dueños de carruajes destinados al transporte de mercancías que recorran trayectos de más de 35 kilómetros, deberán satisfacer el impuesto en recibos especiales por trimestres, a razón del 5 p^s del precio de la conducción, siendo la base para su exacción el peso bruto de las mercancías.

Los carruajes que conduzcan la correspondencia pública y admitan viajeros ó mercancías, cuyos carruajes no sean propiedad del contratista será este responsable subsidiario del importe de la patente

que por cualquier causa dejasen de satisfacer los dueños de los mismos.

Las Compañías ó Empresas de ferrocarriles, tranvías y rippers que recorran trayectos fijos y no cobren más ó 0'50 pesetas por todo el recorrido, se concertarán con la Hacienda sobre la base de que el precio del contrato no exceda de 1'50 pesetas por 100 del producto íntegro de los billetes de los viajeros conducidos en el año anterior al de la fecha del concierto, si al efecto exhiben y consienten en exhibir en cualquier tiempo sus libros de contabilidad. No consintiendo, satisfarán el impuesto por recibos especiales a razón de una peseta por cada metro lineal de recorrido, sin contar la doble vía ni los apartaderos si los hubiere.

La importancia de este servicio me induce á recomendar con toda eficacia á los Sres. Administradores Depositarios de Mahón é Ibiza, y á los Sres. Alcaldes de

los demás pueblos de la provincia, den publicidad á esta Circular por los medios acostumbrados, é inviten, bajo su más estrecha responsabilidad, á los dueños de los carruajes de que se trata, á que cumplan con lo que previene el referido artículo 51 del citado Reglamento, cuidando al propio tiempo de remitir á esta Administración antes del 20 de Noviembre próximo venidero sin excusa ni pretexto alguno, relación certificada, ajustada á los modelos que se insertan por separado, en la que se harán constar todos los carruajes que en las respectivas localidades se dediquen al expresado tráfico, ó negativa si no los hubiese, advirtiéndoles que si en dicho día no se han recibido, se nombrarán comisionados para que pasen á recogerla á costa de los Alcaldes morosos.

Palma 24 de Septiembre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

das las subastas, la cuarta parte del premio del remate; y todos con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sineu 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, C Teodoro Servera.—P. A. del A. y A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 2298

AYUNT.º DE SAN LORNEZO

Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados correspondientes á esta villa para el próximo año de 1908 por medio del reparto vecinal si no diesen resultado los encabezamientos gremiales ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita á este fin á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten proposiciones hasta el día cinco de octubre próximo á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales.

Para el caso de no dar resultado el medio indicado se anuncia la primera subasta para el arriendo á venta libre por el periodo de uno á tres años para el día ocho del mismo mes y si resulta negativa se celebrará la segunda el día doce inmediato.

No teniendo efecto los referidos medios se señala el día diez y seis del mismo mes para la primera subasta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes no dando resultado ésta, se celebrará la segunda el día veinte y si también fuese negativa tendrá lugar la tercera y última el día veinte y cinco del repetido octubre debiendo tener lugar todas estas subastas en esta casa consistorial en los días señalados de once á doce de la mañana por el sistema de pujas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

San Lorenzo 26 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Nadal.—P. A. de la J. M.—Salvador Galmés, Secretario.

Núm. 2299

AYUNT.º DE VILAFRANCA

Acordado por este Ayuntamiento y asociados la adopción de medios para hacer efectivo el cupo de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores con los correspondientes recargos, se invita á los cosecheros fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones para ciertos parciales ó gremiales en esta alcaldía durante 4 días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de once á doce. Si este medio no diere resultado, se anuncia el de arriendo á venta libre de todas las especies por un periodo de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar día nueve de Octubre próximo, si ésta tampoco diere resultado se verificará la segunda el día once y si ésta resultase negativa se procederá al arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día catorce, no dando resultado se efectuará la segunda el día diez y seis y si ésta también resultase negativa se celebrará la tercera y última el día diez y ocho. Cuyas subastas tendrán lugar en la casa Consistorial y hora de once á doce por el sistema de pujas á la llana con sujeción al pliego de condiciones que obrará en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vilafranca 26 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. del A. y A.—El Secretario accidental, Antonio Oliver.

Núm. 2300

ALCALDIA DE FELANITX

Habiendo ofrecido resultado negativo la convocatoria de grémios para la recaudación de los cupos de consumos, sal y alcoholes con sus recargos para el año de 1908, se anuncia la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, que tendrá efecto el día once del próximo mes de Octubre y hora de las diez á las once

Ayuntamiento de

RELACION de los vecinos de esta localidad que se dedican á la conducción de

VIAJEROS

Nombres y apellidos	Número de		Número de	Número de	Trayecto que recorren en kilómetros	Precio de los asientos		Punto de partida	Punto de llegada	OBSERVACIONES
	carruajes	caballerías				ruedas	asientos			

MERCANCIAS

Nombres y apellidos	Número de		Número de	Kilómetros que recorre	Peso medio de las mercancías que puede cargar	Precio del transporte de las mismas		Punto á donde se dirige	OBSERVACIONES
	carruajes	caballerías				ruedas	Pesetas		

Nota.—Si el carruaje conduce la correspondencia pública, se hará constar en la casilla de observaciones poniendo en ella la palabra «Correo».

Núm. 2296

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Anuncio.—Acordado por este Ayuntamiento y asociados hacer efectivos los cupos de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores y recargos autorizados para el año 1908 por medio de encabezamientos gremiales, se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores para que presenten sus proposiciones en la Alcaldía hasta el día 4 de Octubre próximo.

Caso de no dar resultado el expresado medio se procederá al arriendo á venta libre de todas las especies por el plazo de uno á tres años cuya primera subasta tendrá lugar el día nueve del citado Octubre y si ésta resulta negativa se anuncia una segunda para el día quince de dicho mes.

No ofreciendo resultado alguna los medios indicados se intentará el arriendo á venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes por subastas que tendrán lugar la primera el día veintiuno del próximo Octubre, si resultare desierta se anuncia la segunda para el día veintinueve de dicho mes y si tampoco diere resul-

tado, tendrán lugar la tercera y última el día siete de Noviembre próximo.

Todas las subastas anunciadas tendrán lugar en esta Casa Consistorial y horas de diez á once por el sistema de pujas á la llana arregladamente á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San José 24 de Septiembre de 1907.—El Alcalde, José Ribas.—P. A. de la Junta Municipal.—Antonio Tur Mari, Secretario.

Núm. 2297

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Esta Corporación y Junta de Asociados en la sesión celebrada en este día acordó hacer efectivos los encabezamientos de Consumos señalados á este municipio y demás recargos autorizados en el próximo año 1908 por medio del reparto vecinal, si no diesen resultado los encabezamientos gremiales, ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á tal impuesto, á cuyo fin pues se invita á los cosecheros, fabricantes y especuladores á que presenten sus proposiciones en esta Alcaldía dentro

de los dos días siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y hora de las diez á las doce.

En caso contrario se anuncia la 1.ª subasta del arriendo á venta libre por término de tres años de todas las especies gravadas para el día 12 del próximo Octubre.

Si dicha primera subasta dejase de tener efecto por falta de licitadores, se anuncia una 2.ª y última para el día 21.

No dando tampoco resultado se señala el día 30 para proceder al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes; si no diesen resultado se celebrará la segunda el día 8 Noviembre y si fuere negativa tendrá lugar la tercera y última el 16 del expresado Noviembre, debiendo celebrarse una y otras en la Casa Consistorial y horas de las doce por pujas á la llana ante la Comisión nombrada al efecto.

No se admitirán como licitadores ni fiadores aquellos á quienes excluye el reglamento vigente de Consumos, debiendo depositar el rematante en las arcas municipales dentro de quince días de celebra-

en estas Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 111.269'97 pesetas y por medio de pujas á la llana; pudiendo hacer proposiciones por uno ó mas años no excediendo de cinco.

Caso de no presentarse postor se celebrará segunda y última subasta el día catorce del mismo mes y á igual hora con las mismas formalidades, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes de la cantidad expresada, y será únicamente por un solo año.

Felanitz 27 Septiembre de 1907.—El Alcalde, Antonio Artigues.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Núm. 2301

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pollos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4'00 pesetas.—Arbitrio, 0'50 id.—Consumo calculado durante el año, 300.—Producto anual, 150 ptas.

Artículos: Pavos.—Unidades, uno.—Precio medio, 7 pesetas.—Arbitrio, 0'80 id.—Consumo calculado durante el año, 8.—Producto anual, 6'40 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'30 id.—Consumo calculado durante el año, 160.—Producto anual, 48 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 9'50 pesetas.—Arbitrio, 1'75 id.—Consumo calculado durante el año, 11900.—Producto anual, 208'25 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrio, 6'25 id.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 62'50 ptas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilogramo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'26 id.—Consumo calculado durante el año, 800.—Producto anual, 208 ptas.

Artículos: Paja, forraje y demás yerbas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'75 pesetas.—Arbitrio, 0'47 id.—Consumo calculado durante el año, 212350.—Producto anual, 998'01 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 2'35 pesetas.—Arbitrio, 0'43 id.—Consumo calculado durante el año, 200.000.—Producto anual, 860 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien kilogramos.—Precio medio, 10 pesetas.—Arbitrio, 1'15 id.—Consumo calculado durante el año, 72.722.—Producto anual, 836'30 pesetas.

Total, 3.377'46 pesetas.
Deyá 21 Septiembre 1907.—El Alcalde Presidente, Francisco Vives.—P. A. del A.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 2302

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1908, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días en la Secretaría de este Municipio, á fin de que

cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes, desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 2'40 pesetas.—Arbitrio, 0'36 id.—Consumo calculado durante el año, 350.—Producto anual, 126 pesetas.

Artículos: Pollos.—Unidades, uno.—Precio medio, 1'60 pesetas.—Arbitrio, 0'24 id.—Consumo calculado durante el año, 270.—Producto anual, 65'76 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, cien.—Precio medio, 6 pesetas.—Arbitrio, 0'90 id.—Consumo calculado durante el año, 70.—Producto anual, 63 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 15 pesetas.—Arbitrio, 2'25 id.—Consumo calculado durante el año, 80.—Producto anual, 67'50 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, un kilo.—Precio medio, 1 pesetas.—Arbitrio, 0'15 id.—Consumo calculado durante el año 1.800.—Producto anual, 270 pesetas.

Artículos: Paja, forraje, etc.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 2.227.—Producto anual, 1.336'20 pesetas.

Artículos: Leña.—Unidad cien kilos.—Precio medio, 1'20 pesetas.—Arbitrio, 0'18 id.—Consumo calculado durante el año, 1.855.—Producto anual, 333'90 ptas.

Total, 2.262'36 pesetas.

Formentera 22 Septiembre 1907.—El Alcalde Presidente, Juan Tur.—P. A. del A.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 2303

JUNTAS MUNICIPALES

DEL CENSO ELECTORAL

D. Fernando Palerm y Mari, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de la ciudad de Ibiza, Provincia de las Baleares.

Certifico: que el acta de la reunión pública para designar los individuos electivos de esta Junta Municipal, es del tenor siguiente:

Acta de la reunión pública para proceder al sorteo de los vocales electivos de la Junta Municipal del Censo electoral de la ciudad de Ibiza.

Reunidos á las diez y seis horas de hoy veintidos de Septiembre de mil novecientos siete, en la Sala Capitular del Muy Ilustre Ayuntamiento, D. José Costa y Roig, Presidente de aquella y D. Fernando Palerm y Mari, Secretario, con asistencia de algunos de los Sres. contribuyentes convocados al efecto, el Sr. Presidente ordenó que por el Secretario se diera lectura, á las reglas de la Real orden de fecha diez y seis del corriente referentes á la manera de nombrarse los vocales de las Juntas Municipales del Censo Electoral; igual lectura de las certificaciones recibidas del Secretario del Ayuntamiento de esta Ciudad una de ellas comprensiva de los dos Concejales que obtuvieron mayor número de votos en elección popular y que saben leer y escribir, otra de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; otra de los que lo son por industrial; y otra de los que contribuyen al Tesoro por el concepto de utilidades. También ordenó se diera lectura á la certificación del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia y á otra certificación del Sr. Administrador Depositario de Hacienda de este Partido comprensivas de los mayores contribuyentes por inmuebles é industrial respectivamente.

Terminada la lectura, el Sr. Presidente hizo públicos los nombres de los vocales natos de esta Junta, que lo son D. Ignacio Riquer y Llobet, como Concejal con mayor número de sufragios; y suplente suyo D. Bartolomé de Roselló y Tur, por ser el Concejal que le sigue en votos; D. Santiago Escudero Alonso como Jefe del Ejército retirado y suplente suyo D. Antonio Riera y Costa oficial del Ejército retirado. Ouyos nombramientos se efectuaron por

providencia del día de ayer, arregladamente á lo dispuesto en el artículo once de la ley Electoral vigente y acto continuo se comunicaron á los interesados

El mismo Presidente llamó la atención respecto de que en las citadas listas figuran algunos individuos que ya forman parte de la Junta Provincial de la Sección de Ibiza por lo que acordó excluirlos del sorteo en razón á que no pueden concurrir en una misma persona cargos de Juntas del censo distintas. Los Sres. excluidos son los siguientes:

D. Abel Matutes y Torres, Presidente de la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación.

D. Juan Gotarredona y Gea, Abogado, con mayor número de años de ejercicio.

D. Juan Bauzá y Espejo y D. Juan Balaguer y Enseñat, notarios.

D. Antonio Pineda y Prats, Vice-Presidente de dicha Cámara de Comercio.

D. Arturo Perez Cabrero y Tur, Vice-Presidente de la Sociedad Arqueológica.

También excluyó del sorteo á D. Santiago Escudero Alonso, por ser ya Vocal nato de esta Junta Municipal.

Igualmente excluyó por no saber leer ni escribir, á D. Juan Torres y Rosello, D. Jaime Cardona y Roselló y D. Francisco Planells y Boned.

Y por último excluyó por ser difunto, á D. Narciso Puget y Senti; y por no tener su domicilio en esta localidad á D. Julio Vireque. De consiguiente con estas exclusiones la lista de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería queda reducida á los Sres, siguientes:

- D. Ignacio Tur y Riera
Juan Tur y Llaneras
Antonio Ferrer Sorá.
Miguel Tuells Ferrer
Miguel Wallis Sorá
Miguel Colomar Pavia
Ignacio Wallis Llobet
Guillermo Wallis Sorá
Francisco Torres Cardona.
Juan Palau Sorá
Juan Calbet Juan
Zollo Boned Boned
Bartolomé V. Ramón Tur
Salvador Tur Matutes
Antonio Juan Boned
Juan Torres Mari

Practicado en legal forma el sorteo, la suerte designó á D. Zollo Boned y Boned y D. Miguel Wallis y Sorá para Vocales de esta Junta Municipal; y suplentes suyos respectivos á D. Bartolomé V. Ramón y Tur y D. Francisco Torres y Cardona.

También con motivo de las referidas exclusiones las listas de los mayores contribuyentes por industria é impuesto de utilidades, quedó reducida á los Sres. siguientes:

- D. José Roig Píjuan
José Torres Espinal
Mariano Tur Guevara
Bartolomé Serra Guasch
Juan Mayans Guasch
Pedro Tur Palau
Andrés Tuells Pujol
Eusebio Verdura Sastre
Eusebio Calbet Ramón
Andrés Tur Riera
Juan Tur Boned
Antonio Rafols Bergós
Felipe Oliver Balmes
José Cirer Sala
Mariano Palerm Tur
Francisco Escanellas Suñer
Manuel Navarro Sorá
Vicente Gotarredona Serralde
Lucas Costa Pujol
Luis Llobet Garcia-Conde
Antonio Vidal Cifre
Cárlas Jasso Cardona
Juan Roig Ferrer
Jaime Riera Torres
Antonio Riera Sampol
Juan Ferrer Tur
Monserrate Mascaró
Zenón Tur Gullón

Y no existiendo en esta Ciudad industriales agremiados, se procedió al segundo sorteo entre los anteriores contribuyentes, designando la suerte á D. Andrés Tuells y Pujol y D. José Torres y Espinal, Vocales de esta Junta Municipal; y suplentes

suyos respectivos á D. Andrés Tur y Riera y D. Juan Ferrer y Tur.

En este estado el Sr. Presidente ordena se participen los nombramientos á los señores Vocales favorecidos por la suerte; que se remita certificación literal de la presente acta Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando se digne ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL; que quede otra certificación en el expediente general incoado por esta Presidencia; y que se remita el acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial á los efectos prevenidos en la Real orden de 16 del corriente.

Con todo lo cual el Sr. Presidente da el acto por terminado; de que yo el Secretario certifico.—José Costa.—Rubricado.—Ante mí, Fernando Palerm.—Secretario.—Rubricado.

Para que conste y á fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á efectos de reclamación, ante la Junta provincial, por parte de los señores que se consideren perjudicados, en la forma prevenida en el art. 12 de la ley Electoral vigente, expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Junta, en Ibiza á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete.—Fernando Palerm, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Costa.

Núm. 2304

Don Baltasar Marqués y Fiol, Abogado, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la Ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Certifico: Que el acta de la reunión celebrada para la designación de los vocales que deben formar la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad es del tenor siguiente:

En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las doce hora señalada al efecto, se constituyó en la Sala Capitular del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad D. Gabriel Oliver y Mulet Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, con asistencia del infrascrito Secretario, como más antiguo de los de Juzgado Municipal de este término municipal. Abierta la sesión por el Sr. Presidente, hallándose presentes los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto para compromisarios en la elección de Senadores D. Bernardo Amer y Pons y D. Andrés Maria Barceló y Muntaner; se dió cuenta de que el objeto de la convocatoria era para la designación de los vocales y sus suplentes que han de formar parte de la Junta Municipal del Censo electoral de esta ciudad y á tal efecto fué dada lectura á las disposiciones correspondientes de la Ley electoral vigente y R. O. circular de diez y seis del que cursa.

Seguidamente en vista de las certificaciones recibidas por el Sr. Presidente á tal efecto, se procedió al oportuno sorteo de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, á tenor de lo preceptuado en la regla decima sesta de la antes citada R. O. resultando elegidos los siguientes:

- Vocal primero.—Excmo. Sr. Conde de España.
Vocal segundo.—D. Bernardo Amer y Pons.
Suplente primero.—D. Gaspar Reines y Coll.
Suplente segundo.—D. José Antonio Cortés Forteza.

Seguidamente el Sr. Presidente designó como vocal para formar parte de la Junta municipal, al Sr. Presidente de la Junta Directiva del Centro de Clases Pasivas de esta ciudad D. Juan Amengual Adrover, Coronel Teniente coronel y como suplente á D. Juan Cabot y Alemañy, Teniente Coronel, Vocal Primero de la indicada Junta Directiva por hallarse vacante la Vicepresidencia de la misma.

Designó asimismo como vocales de la propia Junta al Sindico primero del Gremio de aceites y vinagres D. Juan

Martorell Pujol y al del Gremio de Cafés Económicos D. Juan Bautista Nicolau. Como suplentes de los mismos al Sindicato primero del Gremio de Bodegones D. Juan Mayol Moyá y al del Gremio de Abogados D. Antonio Sbert y Canals, toda vez que los indicados resultan ser los Sindicos de los Gremios industriales de este Municipio en el orden de mayor á menor número de asociados, según la certificación recibida á tal efecto.

En su consecuencia el Sr. Presidente acordó fuesen citados para el día treinta del que cursa á las doce en el local de Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento á los Sres.

Vocal.—D. Damián Bennasar Moner, Concejal de mayor número de votos.

Suplente.—D. Luis Alemañy y Pujol que sigue en el número de votos.

Vocal.—D. Juan Amengual Adrover del Centro de Clases pasivas.

Suplente.—D. Juan Cabot Alemañy vocal primero de Clases pasivas.

Vocales.—Excmo. Sr. Conde de España y D. Bernardo Amer Pons, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes.—D. Gaspar Reinés Goll y D. José Antonio Cortés Forteza, contribuyentes por igual concepto.

Vocales.—D. Juan Martorell Pujol y D. Juan Bautista Nicolau, sindicos de gremios industriales.

Suplentes.—D. Juan Mayol Moyá y D. Antonio Sbert y Canals, sindicos de gremios industriales.

El Sr. Presidente dispuso además fuesen libradas las certificaciones prevenidas y dirigidas las correspondientes comunicaciones todo á tenor de lo preceptuado en la R. O. circular de que antes se ha hecho mérito extendiéndose la presente acta por duplicado que firma el Sr. Presidente y certifico.—Gabriel Oliver.—B. Marqués.

Y para que conste y en cumplimiento de lo prevenido en la R. O. circular de diez y seis del que cursa, libro la presente en Palma á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Baltasar Marqués.

Núm. 2305

Certifico: Que la certificación expedida por el Sr. Secretario de este Excelentísimo Ayuntamiento designando al concejal que ha de actuar en la Junta Municipal del Censo Electoral de esta ciudad es del tenor siguiente:

«D. Eduardo Morro y español, oficial mayor de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento de la M. I. N. y L. ciudad de Palma capital de la provincia de Baleares.—Certifico. Que el Concejal de este Ayuntamiento, excluyendo al Alcalde, que al ser elegido obtuvo mayor número de votos es Don Damián Bennasar y Moner que actualmente se halla encargo accidentalmente de una Tenencia de Alcaldía y el que le sigue en número de votos es D. Luis Alemañy y Pujol.—Y para que conste en cumplimiento de la regla décima cuarta de la Real orden de diez y seis del actual y de orden del Sr. Alcalde expido la presente que con su visto bueno firmo y sello en Palma á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.»

Y para que conste y á los efectos de lo dispuesto en la décima séptima de las reglas dictadas mediante la Real orden circular de diez y seis del que cursa, libro la presente en Palma á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Baltasar Marqués.

Núm. 2306

D. Antonio Juan Moragues, Secretario del Juzgado Municipal de esta villa y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo obra la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta localidad que copiada liberalmente dice:

«D. Jaime Juan Moragues, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Andraitx.—Certifico: Que de los expedientes instruidos para llevar á efecto las elecciones municipales en este término, celebradas en los días ocho de Noviembre de mil novecientos tres y doce de igual mes del año mil novecientos cinco, cuyos expedientes obran en el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta: obtuvo mayor número de votos excluidos el Alcalde y Tenientes, el concejal en ejercicio que sabe leer y escribir D. Jaime Forteza Forteza.—Y para que conste donde convenga y á los fines consiguientes libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde á los efectos prevenidos en la Regla décima cuarta de la Real orden expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en diez y seis de los corrientes en Andraitx á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Riera.—Jaime Juan, Secretario.

Y para que conste donde convenga libro la presente certificación para remitir al Sr. Gobernador Civil de la Provincia conforme la disposición décima séptima de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de diez y seis del actual, en Andraitx á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Juan.—Visto Bueno.—El Presidente, Jaime Terradas.

Núm. 2307

Certifico: Que el acta de designación de vocal y suplente de la expresada Junta en concepto de ex-Juez municipal y suplente del mismo, copiada literalmente dice.

«En la villa de Andraitx, provincia de las Baleares á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete: El Señor Don Jaime Terradas Roca, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de la presente villa, designado por la Junta de reformas sociales de la misma por ante el Secretario de la misma Junta, en atención á que de los antecedentes remitidos resulta no existe en este término Jefe ni Oficial alguno de Ejército ó de la Armada, retirado, ni funcionario jubilado de la Administración Civil del Estado ó de la Provincia en la forma y con los requisitos que la ley previene, señaló para formar parte de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa en concepto de ex-Juez municipal á Don Gaspar Moner Valent y como suplente de éste al ex-Juez municipal subsiguiente en antigüedad Don Juan Moner Palliser. De lo cual para que conste se extiende la presente acta que firman el Señor Presidente por ante mi el Secretario de que certifico.—Jaime Terradas.—Antonio Suau.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro la presente certificación para remitir al Señor Gobernador de la Provincia conforme viene acordado en el acta transcrita, en Andraitx el mismo día de la celebración de ella.—Antonio Juan.—Visto Bueno.—El Presidente, Jaime Terradas.

Núm. 2308

Certifico: Que en el acta de designación de vocales y suplentes de la expresada Junta en concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial de la misma copiada literalmente dice

«En la villa de Andraitx provincia de las Baleares á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete: Constituido el Sr. D. Jaime Terradas y Roca, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, elegido por la Junta Municipal de Reformas sociales de la misma, en la Sala Capitular de la propia villa, acompañado del Secretario de la misma Junta D. Antonio Juan y Moragues con el fin de celebrar el sorteo de los dos individuos que entre los mayores contribuyentes por contribución industrial que tengan voto para

Compromisarios en la elección de Senadores han de pertenecer á la nombrada Junta en concepto de vocales y de otros dos suplentes de los primeros con motivo de no resultar agremiados en esta localidad los industriales inscritos en la matrícula de este municipio según resulta de los antecedentes reunidos. Siendo lo hora de las nueve para la cual habian sido convocados todos los contribuyentes que tienen derecho á ser sorteados, habiendo comparecido tan solamente los Sres. D. Pedro Juan Enseñat, D. Gaspar Moner, D. Gabriel Moner, D. Antonio Reus, D. Sebastian Mandilego y D. Juan Esteva. Leida la lista de los que tienen derecho á ser sorteados despues de eliminados los nombres de los que no saben leer ni escribir se colocaron las papeletas en que se habian escrito los nombres de los que habian de ser sorteados y estos en una urna destinada al efecto; se extrajeron primeramente dos papeletas una á una para la designación de los vocales, resultando favorecidos por la suerte Don Jaime Porcel y Tortella y D. José Vafío y Oriola. Practicada igual operación para la designación de suplentes resultaron elegidos D. Pedro Amengual Cañellas y D. Melchor Rotger Roig. Con lo que se dió por terminada la operación ordenándose por la presidencia el cumplimiento de lo que dispone el apartado último de la regla décima sexta, y el apartado primero de la décima séptima de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en diez y seis del actual. Firma el Señor Presidente por ante mi el Secretario de que certifico.—Jaime Terradas.—Antonio Juan.

Y para que conste libro la presente certificación para remitir al Señor Gobernador Civil de la Provincia conforme viene acordado en la transcrita acta, en Andraitx el mismo día de la celebración de ella.—Antonio Juan.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Terradas.

Núm. 2309

Certifico: Que el acta de designación de los vocales y suplentes de la expresada Junta en concepto de mayores contribuyentes por contribución territorial de la misma, copiada literalmente dice.

«En la villa de Andraitx provincia de las Baleares á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Constituido el Señor D. Jaime Terradas Roca, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, elegido por la Junta municipal de Reformas sociales de la misma, en la sala capitular de la propia villa acompañado del Secretario de la misma Junta D. Antonio Juan y Moragues, con el fin de celebrar el sorteo de los dos individuos que de entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores han de pertenecer á la nombrada Junta en concepto de vocales y de otros dos suplentes de los primeros.—Siendo la hora de las ocho para la cual habian sido convocados todos los contribuyentes que tienen derecho á ser sorteados, habiendo comparecido tan solamente los Sres. D. Gabriel Bosch, D. Jaime Roca, D. P. Juan Pujol, D. Gaspar Moner, D. Matias Enseñat y D. Baltazar Pujol. Leida la lista de los individuos mayores contribuyentes que tienen derecho á ser sorteados, despues de eliminados los nombres de los que no saben leer y escribir se colocaron las papeletas en que se habian escrito los nombres de los que habian de ser sorteados y éstos en una mesa destinada al efecto de la que se extrajeron primeramente dos papeletas una á una para la designación de los vocales, resultando favorecidos por la suerte D. Gabriel Bosch y Enseñat y D. José Moner y Alemañy.—Practicada igual operación para la designación de suplentes resultaron elegidos D. Juan Pujol Riutord y D. Mateo Simó y Valent.—Con lo que se dió por terminada la operación or-

denándose por la presidencia el cumplimiento de lo que dispone el apartado último de la regla décima sexta y el apartado primero de la décima séptima de la Real orden circular expedida por el Ministerio de la Gobernación en diez y seis del actual.—Firma el Sr. Presidente conmigo el Secretario de que certifico.—Jaime Terradas.—Antonio Juan.

Y para que conste donde y á los fines que convenga libro la presente certificación para remitir al Señor Gobernador Civil de la Provincia, conforme viene acordado en el acta transcrita, en Andraitx el mismo día de la celebración de ella.—Antonio Juan.—V.º B.º—El Presidente, Jaime Terradas.

Núm. 2310

D. Luis Palou y Pastor, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Sóller, y á la vez Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta misma ciudad.

Certifico: Que en el día de ayer y en la sala capitular, se celebró una reunión pública, convocada oportunamente por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, levantándose el acta del tenor siguiente:

«En la ciudad de Sóller provincia de las Baleares, á los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos siete. Siendo las veinte, hora señalada y previa convocatoria en forma, se reunieron públicamente en la sala capitular de esta ciudad y bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta misma ciudad D. Mateo Colom y Rullán, los señores D. Jnan Canals Estades y don Andrés Oliver Estades, como mayores contribuyentes por territorial, según aparece en la certificación librada por el Secretario de este Ayuntamiento, al objeto de proceder el sorteo de los dos contribuyentes que deben ser vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, como tambien de los dos suplentes prevenidos por la Ley electoral de ocho de Agosto último.—Depositados en una urna convenientemente y despues de leídos en alta voz por el Presidente, los nombres y apellidos de todos los señores contribuyentes; el aludido Presidente manifestó á los asistentes que se iba á dar principio al sorteo expuesto, resultando del mismo, designados como vocales, los señores D. Pedro Antonio Mayol y Oliver y don Jaime Rullán y Arbona; y como suplentes, D. Andrés Oliver y Estades y D. Nicolás Magraner y Morell.—Leida esta acta á los asistentes que fué ratificada y afirmada, y se extiende para los efectos ordenados en la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del actual, dictada por el Ministerio de la Gobernación, dándose por terminada y concluida y la firmó el señor Presidente con todos los concurrentes, de que yo el Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad D. Luis Palou y Pastor y á la vez Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término, certifico.—Mateo Colom.—Juan Canals.—Andrés Oliver.—Luis Palou.»

Es copia conforme con el original á que me remito y para que conste libro la presente con el V.º B.º del señor Presidente á los efectos ordenados en la regla décima séptima de la Real orden de diez y seis del actual, dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Sóller veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Luis Palou.—V.º B.º—El Presidente de la Junta municipal, Mateo Colom.

Núm. 2311

Certifico: Que en el día de ayer y en la Sala Capitular, se celebró una reunión pública convocada oportunamente por el Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral, levantándose el acta del tenor siguiente:

«En la ciudad de Sóller, provincia de las Baleares, á los veinte y cinco días del mes de Septiembre de mil novecien-

tos siete. Siendo las veinte y una, hora señalada y previa convocatoria en forma, se reunieron publicamente en la Sala Capitular de esta ciudad y bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad D. Mateo Colom y Rullán, los Señores D. Jaime Domenge Mir, D. Miguel Forteza Forteza, D. Bernardo Escalas Vidal, D. José Forteza Aguiló, D. Pedro Alcover Maspons y D. Arnaldo Casellas Gile como mayores contribuyentes por industrial, toda vez que en esta ciudad no aparecen agremiados, al objeto de proceder al sorteo de los contribuyentes que deben ser Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral de esta ciudad como también de los dos Suplentes, prevenidos por la ley Electoral de ocho de Agosto último. =Depositados convenientemente en una urna y despues de leídos en alta voz por el Presidente los nombres y apellidos de todos los Señores contribuyentes, el aludido Presidente manifestó á los asistentes que se iba á dar principio al sorteo expuesto resultando del mismo designados, como Vocales D. Juan Ripoll y Magraner y D. Gerónimo Estades y Llabrés; y como Suplentes: D. Jaime Vallis y Pifa y D. Jaime Enseñat Frau. =Leída esta acta á los asistentes que fué afirmada y ratificada y se extiende para los efectos ordenados en la regla decimaséptima de la R. O. de diez y seis del actual dictada por el Ministerio de la Gobernación; dándose por terminada y concluida la firmó el Sr. Presidente con todos de que yo el Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad D. Luis Palou Pastor y á la vez Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de este término, y certifico. =Mateo Colom. =Jaime Domenge. =Miguel Forteza. =Bernardo Escalas. =José Forteza. =Pedro Alcover. =Arnaldo Cañellas. =Luis Palou.

Es copia conforme con el original á que me remito y para que conste libro la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente á los efectos ordenados en la regla décima séptima de la R. O. de diez y seis del actual, dictada por el Ministerio de la Gobernación.

Sóller veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete. —Luis Palou. —V.º B.º—El Presidente de la Junta municipal, Mateo Colom.

Núm. 2312

D. Amador Canals Pons, Secretario del Ayuntamiento de la Ciudad de Sóller.

Certifico: Que segun los antecedentes que obran en la Secretaria de mi cargo, el Concejal de los que componen este Ayuntamiento que en su elección popular obtuvo mayor número de votos, resulta ser D. Juan Morell Coll, con exclusión del Sr. Alcalde y Sres. Tenientes de Alcalde.

Para que conste expido la presente en virtud de lo dispuesto en la regla decima-cuarta de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación el día diez y seis del actual.

Sóller veinte de Septiembre de mil novecientos siete. —Amador Canals. —V.º B.º—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 2313

D. Miguel Vidal y Gari Secretario del Juzgado Municipal y como tal de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Lluchmayor, Mallorca Baleares.

Certifico: Que entre los documentos obrantes en esta Secretaria consta el acta que dice así. =En la villa de Lluchmayor de Mallorca provincia de las Baleares á las diez de la mañana del día veinte y seis de Septiembre del año mil novecientos siete. D. Rafael Rubi Garcias Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral, se constituyó en el Salon de actos públicos de la Casa Consistorial de esta villa asistido de mi D. Miguel Vidal Gari, Secretario del Juzgado Municipal y en tal concepto Secretario también de la espresada Junta, al objeto de celebrar

la reunión pública previamente convocada por papeleta y anuncio á que hace referencia la regla décima sexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha diez y seis del actual para proceder á designar por sorteo á los individuos que deben formar parte como Vocales y Suplentes en concepto de mayores contribuyentes de la nombrada Junta. =A la indicada hora y habiendo algunos contribuyentes presentes y público se declaró por el señor Presidente abierto el acto procediéndose de su orden á dar lectura por el infrascrito Secretario á los particulares de la Ley electoral vigente que hacen referencia á la formación de la Junta Municipal del Censo electoral y á la Real orden citada. =Terminada esta lectura se pasó á efectuar el sorteo de Vocales y suplentes colocándose en un bombo cuarenta y dos bolas que contenían los nombres de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería con voto en la elección de Compromisarios para la de Senadores, que saben leer y escribir, despues de haber sido leídos éstos en alta voz y sacadas primero dos bolas contuvieron el nombre de los Sres. D. Rafael Cañellas Caldés y D. Juan Mir Compañy los cuales quedaron proclamados Vocales. =Acto seguido fueron extraídos otras dos bolas que por el mismo orden y como suplentes de los anteriores resultaron ser D. Antonio Jaime Salvá y D. Antonio Salvá Tomás. =Preguntado por el Sr. Presidente si habia alguna reclamación ó protesta que formular por los presentes no se hizo ninguna. =En este estado y despues de haber sido suspendido por algun tiempo el acto siendo las once continuó nuevamente para hacer la designación de los dos Vocales y los suplentes mayores contribuyentes por industrial de los que figuran en la lista de electores para la elección de compromisarios en las de Senadores toda vez que las industrias en este pueblo no figuran agremiadas. =Repetida la operación de colocados en el bombo los nombres de los industriales mayores contribuyentes que saben leer y escribir en número de once y sacadas dos bolas fueron las de los Señores don Bernardo Ripoll Llompert y D. Juan Vidal Sastre que quedaron proclamados Vocales; y extraídas dos más resultaron ser por el mismo orden los nombres de D. Juan Catañ Salvá y de D. Francisco Segura Forteza para suplentes de los mismos. =El Sr. Presidente preguntó otra vez si habia alguna reclamación ó protesta que hacer contra el sorteo y no se formuló ninguna. =En este estado se dió por terminado el acto del que se levantó acta que será remitida original al Ilustrísimo Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo y una copia al Ilustrísimo Sr. Gobernador Civil á los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en la Regla décima sexta de la repetida Real orden y la firma el Sr. Presidente conmigo el infrascrito Secretario que de todo ello certifico. =Rafael Rubi. =Miguel Vidal, Secretario.

Es copia conforme con su original á que me remito y para que conste espido la presente certificación en virtud de lo mandado que firmo con el visto bueno del Presidente en Lluchmayor veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete. —Miguel Vidal, Secretario. —Visto Bueno. —El Presidente, Rafael Rubi.

Núm. 2314

Certifico: Que en esta Secretaria obra el documento que copiado á la letra dice así. =D. Guillermo Mulet Pericás Secretario del Ayuntamiento de la villa de Lluchmayor provincia de Baleares. =Certifico: Que de los Concejales que forman el Ayuntamiento actual de esta villa el que obtuvo mayor número de votos en su elección y sabe leer y escribir es D. Antonio Catañ Salvá; y el que le sigue en votos y reúne las condiciones de saber leer y escribir es D. Ignacio Puigserver Puig.

Para que así conste y á los efectos de la regla decima cuarta de la real orden del ministerio de la Gobernación fecha diez y seis del actual expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el del Ayuntamiento en Lluchmayor á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete. =V.º B.º—El Alcalde. =Juan Mojar. =Guillermo Mulet, Secretario.

Es copia conforme con su original, á que me remito y para que así conste expido esta certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Lluchmayor veinte y seis Septiembre de mil novecientos siete. —Miguel Vidal, Secretario. —V.º B.º—El Presidente, Rafael Rubi.

Núm. 2315

D. Bartolomé Vallori Amengual, Secretario del Juzgado Municipal de la villa de Selva, Provincia de Baleares y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la misma.

Certifico: que al folio diez del expediente incohado con arreglo á la Real orden del Ministerio de Gobernación de 16 del actual, para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de 8 de Agosto último, obra el siguiente documento. =D. Pablo Morey y Pujol, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la villa de Selva, en la provincia de Baleares. =Certifico: que examinados los expedientes de elecciones de concejales que obran en la Secretaria de mi cargo, correspondientes á los individuos que en la actualidad componen el Ayuntamiento de esta villa, resulta que el concejal que sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde, lo es D. Salvador Beltran Gralla. =Y para que conste y sea remitida al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de ésta villa, en cumplimiento del párrafo primero de la regla décima cuarta de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha diez y seis de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día diez y nueve siguiente expido lo presente que firmo y sello con el visto bueno del Señor Alcalde en Selva á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete. =V.º B.º—El Alcalde, Jaime Solivellas. Rubricado. =Pablo Morey. =Rubricado. =Hay un sello que dice. =Alcaldia de Selva.

Y para que conste, libro la presente en cumplimiento de lo dispuesto al párrafo tercero de la Real Orden de diez y seis del actual, debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente, en Selva á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete. =Bartolomé Vallori. —V.º B.º—El Presidente, Antonio Alomar.

Núm. 2316

Certifico: Que el acta de designación de vocales por el concepto de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que han de formar parte de la Junta municipal del censo Electoral, es como sigue. =En la sala Capitular de la villa de Selva, provincia de Baleares, día veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos en la misma los mayores contribuyentes que determina la regla diez y seis de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis de los corrientes, al efecto convocados, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Junta municipal del censo Electoral D. Antonio Alomar Jaime. =Siendo objeto de la reunión de dichos mayores contribuyentes por concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, proceder al sorteo que determina la referida regla diez y seis, para la aplicación del artículo 11 de la ley Electoral de ocho de Agosto último. =Hallandose sobre la mesa un globo vacío y veinte y siete bolas de un mismo tamaño debidamente

te agujereadas como son los convocados que saben leer y escribir, colocándose en cada una de ellas, un nombre y apellidos de aquellos y una vez terminada dicha operación, se han introducido el indicado número de bolas, al mencionado globo y despues de haberlo hecho rodar y en sentido inverso, por espacio de cinco minutos, se ha procedido á la extracción y de ella resultan elegidos por orden de extracción vocales de la Junta:

D. Antonio Solivellas Caymari.
Juan Sastre Rotger.

Seguidamente y en igual forma han sido elegidos por el mismo orden suplentes de los mencionados vocales.

D. Lorenzo Sastre Sastre.
Rafael Coll Palou

Luego despues expuso el Sr. Presidente á los reunidos, si habia que exponer sobre las aludidas operaciones, manifestando de consuno que no habia motivo de ello. =Y el Sr. Presidente dió por terminada la reunión que firma con el que supo y certifico. =Antonio Alomar. =Rubricado. =Rafael Coll. =Rubricado. =Juan Sastre. =Rubricado. =Pedro Antonio Rotger. =Rubricado. =Miguel Puigserver. =Rubricado. =Bartolomé Sampol. =Rubricado. =Antonio Solivellas. =Rubricado. =Gabriel Amer. =Rubricado. =Bartolomé Vallori, Secretario.

Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo dispuesto al párrafo tercero de la Real Orden de diez y seis de actual debe publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, visada por el Sr. Presidente, en Selva á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete. =Bartolomé Vallori. —V.º B.º—El Presidente, Antonio Alomar.

Núm. 2317

Certifico: que el acta de designación de vocales, por el concepto de contribuyentes que lo son en ese municipio que lo son por contribución industrial, impuestos de utilidades ó de minas, que han de formar parte de la Junta municipal del censo Electoral, es del tenor siguiente. =En la villa de Selva provincia de Baleares, día veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete. Reunidos en la sala Capitular de la misma, los mayores contribuyentes por concepto de contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas que determina el caso segundo de la regla décima sexta de la Real Orden del Ministerio de Gobernación de diez y seis de los corrientes, al efecto convocados, bajo la presidencia de D. Antonio Alomar Jaime, Presidente de la Junta municipal del censo Electoral de este término. =Es objeto de la reunión de los referidos contribuyentes que enumera el caso segundo de la citada regla diez y seis, para la aplicación del art. 11 de la ley Electoral de ocho de Agosto próximo pasado. =Puesta sobre la mesa un globo vacío y seis bolas de un mismo tamaño debidamente agujereadas como son los convocados que saben leer y escribir, colocándose en cada una de ellas un nombre y apellidos de aquellos y una vez terminada las aludidas operaciones, se han introducido el mencionado número de bolas al indicado globo, y despues de haberlo hecho rodar y en sentido inverso por espacio de cinco minutos, se ha procedido á la extracción y de ella resultan elegidos por orden de extracción vocales de la Junta.

D. Sebastian Cañellas Gazá.
Jaime Aguiló Pomar.

Acto seguido y en igual forma han sido elegidos por el mismo orden suplentes de los referidos vocales:

D. Jaime Amenguat Coll.
Jaime Sastre Alberti.

Expuso el Sr. Presidente á los reunidos si habia nada que exponer sobre las aludidas operaciones, manifestando de comun acuerdo que no habia que

objeto de proceder a la designación por sorteo de los dos individuos que han de pertenecer a la Junta Municipal del censo electoral en concepto de vocales, y otros dos como suplentes, los cuales según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores.—Introducidos los nombres en bolas iguales y en estas en un globo, se procedió por el Sr. Presidente al sorteo que dió el resultado siguiente:

Vocales
D. Jaime Servera Servera
Francisco Aguiló Forteza

Suplentes
D. José Sancho Serra
Monserrate Lliteras Brunet

Núm. 2318
D. Antonio Gelabert Beltrán, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Búger y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que las actas de las sesiones celebradas para la designación de vocales y suplentes de la referida Junta son del tenor siguiente:—En la villa de Búger á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete; el señor D. Pedro José Mascaró Pons, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, procedió á la designación de los dos vocales natos que han de formar parte de la referida Junta y—Resultando: que, en vista de la certificación expedida por el Sr. Secretario del Ayuntamiento de esta villa con fecha veintitres del actual, D. Pablo Buadas Capó es el concejal que mayor número de votos obtuvo en elección popular y que sabe leer y escribir; por lo que queda designado para vocal nato de la referida Junta.—Resultando: que en esta villa ó término municipal no existe Jefe, ni oficial del Ejército ó de la Armada, retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la Provincia, y procediendo en este caso señalar al ex-Juez que por riguroso orden de antigüedad deba sustituirle, y en vista de los datos obrantes en la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, D. Jaime Capó Siquier es el ex-Juez mas antiguo, queda designado para vocal nato de la referida Junta.—Notifíquese á los interesados.—En este estado se dió el acto por terminado, firmando dicho Sr. Presidente, de que certifico.—Pedro José Mascaró.—Antonio Gelabert.

En la villa de Búger á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete: Siendo la hora previamente señalada se reunieron en la Sala capitular de esta villa y estando convocados al efecto, los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para compromisario en elección de Senadores y son los siguientes D. Sebastian Martí Serra, D. Sebastian Martí, D. Miguel Capó, D. Guillermo Payeras, D. Francisco Torrens, D. Miguel Perelló, D. Miguel Capó, D. Bartolomé Mora, D. Damian Capó y dejaron de concurrir D. Juan Femenia, D. Miguel Payeras, D. Pedro José Pons, D. Julián Alemañy, D. Lorenzo Capó, D. Juan Amer, D. Juan Ramis, D. Antonio Capó, D. Antonio Buadas, D. José Capó, D. Miguel Siquier, D. Pedro Juan Pascual, D. Damian Pascual, D. Guillermo Ferrer, D. Jaime Torrens, D. Miguel Buadas, D. Bartolomé Capó, D. Bartolomé Mora Fidavé, D. Rafeel Reus, don Pedro José Gomila, D. Jaime Capó, don Francisco Capó bajo la presidencia de D. Pedro José Mascaró Pons, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, al objeto de proceder á designar por sorteo entre ellos, de los dos individuos, que, sabiendo leer y escribir han de pertenecer á la referida Junta como vocales y otros dos como suplentes.—Puesta sobre la mesa la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento expresiva de los mayores contribuyentes por el concepto indica-

do, se procedió á su exámen y retirar de la misma los que no saben leer y escribir por ser incompatibles para el cargo de vocales y suplentes.—Escritos los nombres y apellidos de los contribuyentes continuados en la misma certificación y que saben leer y escribir, en papeletas iguales y éstas introducidas en bolas las que se intradujeron en un globo, se procedió á verificar el sorteo resaltando elegidos los señores siguientes.—Para vocales.—D. Miguel Payeras Martí y D. Sebastian Martí Payeras.—Para suplentes.—D. Antonio Buadas Capó y D. Bartolomé Mora Fiol.—Terminado el acto sin protesta ni reclamación alguna, se proclamaron vocales y suplentes á los referidos señores, dándose el acto por terminado, firmando la presente acta todos los concurrentes que supieron y certifico.—Pedro José Mascaró.—Sebastian Martí.—Bartolomé Mora.—Antonio Gelabert.

En la villa de Búger á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete; siendo la hora previamente señalada se reunieron en la Sala capitular de esta villa, estando convocados al efecto los primeros contribuyentes por contribución industrial, por no estar agraviados el industrial D. Bartolomé Pons dejando de asistir D. Bartolomé Villalonga bajo la presidencia de don Pedro José Mascaró Pons, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral al objeto de proceder ó designar, por sorteo entre ellos los dos individuos que han de pertenecer á la referida Junta como vocales y otros dos como suplentes y que todos ellos sepan leer y escribir y tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores.—Puesta sobre la mesa la certificación expida por el Secretario del Ayuntamiento expresiva de los primeros contribuyentes por industria y que tienen voto de Compromisario en la elección de Senadores y—Resultando de la referida certificación que solamente hoy dos contribuyentes que tengan voto para compromisarios en la elección de Senadores y que sepan leer y escribir, quedaron designados para vocales y son D. Bartolomé Pons Capó y D. Bartolomé Martorell Villalonga.—En este estado y no habiendo más contribuyentes por industrial, impnesto de utilidades ó de minas que tengan voto de compromisarios en la elección de Senadores, no se procedió á la designación de suplentes por no reunir las circunstancias que se exigen en el párrafo tercero de la regla decimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha diez y seis del actual, y se dió el acto por terminado que firman los que saben y certifico.—Pedro José Mascaró.—Bartolomé Pons.—Antonio Gelabert, Secretario.

Y para que conste libro la presente que visa el Sr. Presidente y firmo en Búger á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Gelabert.—V.º B.º—El Presidente, Pedro José Mascaró.

Núm. 2319
D. Bartolomé Caldentey Parera, Secretario accidental por ausencia del propietario del Juzgado municipal y á la vez de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Son Servera, provincia de las Baleares.

Certifico: Que en el sorteo para vocales y sus suplentes de la Junta Municipal del Censo electoral verificado en el día de hoy, se levantó el acta correspondiente, cuyo literal tenor es el siguiente:

En la villa de Son Servera á las ocho de la noche del día veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos el Sr. Juez municipal D. Juan Lliteras Servera con asistencia de mi el infrascrito Secretario, y presentes los mayores contribuyentes por contribución industrial que abajo firman, á los cuales y á los que no han comparecido se les ha citado en tiempo y forma legal

al objeto de proceder á la designación por sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta Municipal del censo electoral en concepto de vocales, y otros dos como suplentes, los cuales según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta villa, tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores.—Introducidos los nombres en bolas iguales y en estas en un globo, se procedió por el Sr. Presidente al sorteo que dió el resultado siguiente:

Vocales
D. Jaime Servera Servera
Francisco Aguiló Forteza

Suplentes
D. José Sancho Serra
Monserrate Lliteras Brunet

Núm. 2320
Reuniendo los expresados las circunstancias de saber leer y escribir y dada lectura de la presente acta se prestó conformidad, firmando el Señor Juez municipal presidente con los señores asistentes conmigo el Secretario suplente, de que certifico.—Juan Lliteras.—Monserrate Lliteras.—Miguel Nebot.—José Sancho.—Bartolomé Caldentey, Secretario accidental. Hay un sello.

Es copia que concuerda con su original y para que conste con el V.º B.º del Sr. Juez presidente expido la presente en cumplimiento de lo que determina la vigente Ley electoral en Son Servera á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Bartolomé Caldentey, Secretario accidental.—V.º B.º—Lliteras.

Núm. 2320
Certifico: Que en el sorteo para vocales y sus suplentes de la Junta Municipal del Censo electoral verificado en el día de hoy, se levantó el acta correspondiente cuyo literal tenor es el siguiente.

En la villa de Son Servera á las nueve de la noche del día veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en sesión pública en la Sala capitular de esta villa el Sr. Juez municipal D. Juan Lliteras Servera, con asistencia de mi el infrascrito Secretario, y presentes los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que abajo firman á los cuales y á los que no han asistido se les ha citado en tiempo y forma legal, al objeto de proceder á la designación por sorteo de los dos individuos que han de pertenecer á la Junta Municipal del Censo electoral en concepto de vocales, y otros dos como suplentes los cuales según certificaciones de la Administración de Hacienda de esta provincia, y de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores. Introducidos los nombres en bolas iguales y estas en un globo, se procedió por el Sr. Presidente al sorteo que dió el resultado siguiente.

Vocales
D. Pedro Lliteras Servera
Sebastian Servera Carbonell

Suplentes
D. Francisco Tous Casellas
José Francisco Nebot Massaret

Reuniendo los expresados las circunstancias de saber leer y escribir y dada lectura de la presente acta, se prestó conformidad, firmando el Señor Juez municipal-presidente con los señores asistentes y conmigo el Secretario suplente, de que certifico.—Juan Lliteras.—Francisco José Nebot.—Bartolomé Lliteras.—Sebastian Servera.—Bartolomé Brunet.—Antonio Galmés.—Bartolomé Caldentey, Secretario accidental. Hay un sello.

Es copia que concuerda con su original y para que conste y con el Visto Bueno del Sr. Juez municipal Presidente expido la presente en cumplimiento de lo que determina la nueva Ley Electoral en Son Servera á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Bartolomé Caldentey, Secretario accidental.—V.º B.º—Lliteras.

D. Bartolomé Fluxá Alemañy, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Son Servera.

Certifico: Que examinados los certificados de escrutinios de las elecciones municipales de los años 1903 y 1905 aparecen que D. Miguel Vives Servera es el concejal del Ayuntamiento que obtuvo mayor número de votos en elección popular, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Y para que conste libro la presente de orden del Sr. Alcalde que con su visto bueno firmo en Son Servera á veinte y dos de Septiembre mil novecientos siete.—Bartolomé Fluxá, Secretario.—Visto bueno.—El Alcalde, Pons.

Núm. 2322
D. Rafael Riutord Bauzá, Secretario de la Junta municipal del censo electoral de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Certifico: Que en el expediente para la constitución de la Junta municipal del censo electoral de esta villa consta el acta de sorteo de los vocales y suplentes por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería cuyo tenor es como sigue.—En la villa de Petra, provincia de Baleares, en veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete y siendo la hora de las nueve reunidos en la Casas Capitulares, los Sres. D. Juan Bonnin Aguiló Presidente de la Junta municipal del censo electoral y los vocales natos D. Sebastian Roca Mestre, Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular y D. Sebastian Ribot Llobera ex juez municipal mas antiguo residente en esta población, y los mayores contribuyentes del pueblo por inmuebles, cultivo y ganadería comprendidas en la lista remitida por el Sr. Administrador de Hacienda de Baleares con derecho á elección de Compromisarios para Senadores, Presidente, D. Juan Bonnin; Vocales natos D. Sebastian Ribot y D. Sebastian Roca y mayores contribuyentes D. Nadal Horrach, D. Antonio Llinás, D. Mateo Martí, D. Bartolomé Moragues, D. Juan Nadal, D. P. José Nicolau Morey, don P. José Nicolau Botelles, D. Miguel Nicolau, D. Jaime Rigo y D. Juan Roca, excepto D. Juan Cánaves Miquel, don Bartolomé Esteva Ordinas, D. Pedro José Gual Monjo, D. Antonio Foch Matas, D. Gabriel Moragues Matas, don Miguel Pou Sastre, D. Sebastian Ribot Santandreu, D. Guillermo Riutord de Maimó, D. Jerónimo Perelló Binimelis, D. Martín Santandreu Banzá, D. Miguel Santandreu Conde, D. Sebastian Santandreu Marquina, D. Francisco Truyols Chaverón, D. Miguel Bauzá Genoyard y D. Juan Bonnin Valls por haber fallecido; D. Rafael Nicolau Monroig, D. Gabriel Ribot Mayol, D. Juan Riera Alcover, D. Gerónimo Rullán Torres y D. Pedro José Rullán Torres, quienes no fueron convocados por no figurar en las listas de electores de este Distrito municipal con derecho á votar compromisarios para Senadores, formadas por el Ayuntamiento en primero de Enero del corriente año.—Se procedió, por el Secretario infrascrito, de orden de la Presidencia, á la lectura en alta voz de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de diez y seis del corriente y enterados los Señores concurrentes de las disposiciones vigentes en la materia, se procedió á la constitución de la mesa quedando constituida por su presidente y los dos vocales natos.—Previamente se acordó por unanimidad proclamar vocales de la referida junta á los dos primeros individuos cuyos nombres se extrajeran del globo y para suplentes los dos primeros que se extraigan á continuación y al efecto fueron introducidas en el globo tantas papeletas como concurrentes tienen derecho á ser sorteados igualmente que las de los no concurrentes que tienen igual derecho verificando acto seguido la extracción de las dos primeras papeletas las que

leídas en alta voz por el mismo, resultaron contener los nombres de D. Pedro José Nicolau Monroig y D. Jaime Rigo Monjo quienes fueron proclamados vocales de la Junta municipal del censo electoral. Seguidamente y en igual forma se procedió a la extracción de otras dos papeletas las que resultaron contener los nombres de D. Juan Roca Cánaves y D. Bartolomé Moragues Gil quienes fueron proclamados vocales suplentes de la indicada junta. A los efectos legales se consigna que no hubo protesta ni reclamación alguna en los actos que acaban de verificarse. El Sr. Presidente estimando cumplidas todas las disposiciones referentes a los sorteos indicados dió por terminado el acto que firmando con todos los Señores concurrentes que saben de que yo el infrascrito Secretario certifico. Juan Bonnin. Sebastian Ribot. Sebastian Roca. Juan Roca. Jaime Rigo. Bartolomé Moragues. Pedro José Nicolau. Antonio Llinás. Rafael Riutord, Secretario.

Es copia exacta del original a que me refiero y para que conste y convenga libro la presente en virtud de lo ordenado visada por el Sr. Presidente en Petra a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete. Rafael Riutord, Secretario. V.º B.º—El Presidente, Juan Bonnin.

Núm. 2323

Certifico: Que en el expediente general para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa consta el acta del sorteo de los Vocales y suplentes por contribución industrial, cuyo tenor es como sigue. En la villa de Petra provincia de Baleares a veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete y siendo la hora de las once, reunidos en las Casas Capitulares, D. Juan Bonnin Aguiló Presidente de la Junta municipal del Censo electoral y los Vocales natos D. Sebastian Roca Mestre, concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular; y D. Sebastian Ribas Llobera ex-juez municipal mas antiguo residente en esta población, y los mayores contribuyentes del pueblo por contribución industrial con derecho a elección de compromisarios para Senadores, cuyos mayores contribuyentes son D. Gabriel Aguiló, D. Rafael Aguiló y D. Sebastian Bauzá.

Se procedió por el Secretario infrascrito de orden de la presidencia a la lectura en alta voz de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, y enterados los Sres. concurrentes de las disposiciones vigentes en la materia, se procedió a la constitución de la mesa, quedando constituida por su presidente y los dos Vocales natos

Previamente se acordó por unanimidad proclamar Vocales de la referida Junta los individuos que contengan los dos primeras papeletas que se estraigan del globo, y para suplentes, los dos primeros comprendidos en las dos siguientes papeletas; y al efecto fueron introducidos en el globo las tres papeletas correspondientes a los tres únicos individuos que tienen derecho a ser sorteados, exceptuándose D. Sebastian Bauzá Mestre por no saber leer ni escribir, verificándose acto seguido la extracción de las papeletas una por una, siendo los dos primeras las que contienen los nombres de D. Rafael Aguiló Fuster y D. Gabriel Aguiló Fuster, quedando en consecuencia proclamados Vocales de la Junta municipal del Censo electoral, por unanimidad; conteniendo la restante papeleta el nombre de D. Sebastian Torres Vadell, siendo también proclamado Vocal suplente de la expresada Junta a quien se le comunicará su nombramiento por no haber asistido al acto.

A los efectos legales se hace constar que no hubo protesta ni reclamación alguna durante los actos que acaban de verificarse.

En este estado y estimando el señor Presidente cumplidas todas las formalidades prevenidas por las disposiciones vigentes se dió el acto por terminado firmando los concurrentes que saben, de que yo el secretario certifico. Juan Bonnin. Sebastian Roca. Sebastian Ribas. Rafael Aguiló. Gabriel Aguiló. Rafafael Riutord, Secretario.

Es copia fiel del original a que me remito, y para que conste y surta sus efectos expido la presente en cumplimiento de lo ordenado que con el visto bueno del Sr. Presidente firmo en Petra a veinte y cinco Septiembre de mil novecientos siete. Rafael Riutord, Secretario. V.º B.º—El Presidente, Juan Bonnin.

Núm. 2324

D. Juan Garriga Maura, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de La Puebla (Baleares).

Certifico: Que con esta fecha se ha celebrado en la Sala Capitular de esta villa una reunión de mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería y otra por industria, impuesto de utilidades ó de minas que dicen así. En la villa de La Puebla a veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada para la celebración de esta reunión, se hallan presentes bajo la presidencia de Don Gabriel Comas Socias Letrado, el vocal D. Lorenzo Bannasar Bisquerra que lo es por ser Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo igual número de votos que D. Bartolomé Cladera Socias pero tiene mas edad y el otro vocal D. Rafael Lacy Viguera Coronel retirado de Infantería y los mayores contribuyentes por territorial D. Juan Serra y Serra de Gayeta, D. Pedro Roselló Crespi, D. Pedro José Siquier Femenia, D. Juan Socias Pons, D. Antonio Serra Seguí, D. Antonio Aguiló Forteza, D. Nadal Serra Bannasar y D. Antonio Serra y Serra (a) Cuca. Da la circunstancia de que dicho D. Pedro Roselló Crespi es tambien mayor contribuyente por industrial y paga por este concepto cantidad mayor que por inmuebles, y por tanto queda excluido del sorteo que ha de verificarse en la presente reunión. Y despues de haber sido leídos los artículos de la ley que hacen referencia a este acto y la disposición décima sexta de la Real orden del Ministro de la Gobernación de diez y seis de Septiembre del corriente año inserta en el BOLETIN OFICIAL de diez y nueve del mismo mes y año, se ha procedido al sorteo de los dos vocales entre los mayores contribuyentes por inmuebles que saben leer y escribir, siendo insaculados los nombres de los mismos en boletines y éstos en una urna, resultando elegidos por sorteo D. Bartolomé Serra Andreu y D. Juan Serra Caymari y como suplentes D. Nadal Serra Bannasar y D. Antonio Serra y Serra (a) Musol respectivamente. Con lo cual se dió por terminado este acto que firma el Sr. Presidente con los demas concurrentes; certifico. Gabriel Comas Socias. Lorenzo Bannasar. Rafael de Lacy. Antonio Serra. Pedro Roselló. Pedro J. Siquier. Juan Serra y Serra de Gayeta. Antonio Aguiló. Juan Socias. Nadal Serra. Antonio Serra y Serra. Juan Garriga, Secretario

En la villa de La Puebla a veinte y siete Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada para la celebración de esta reunión, se hallan presentes bajo la presidencia de Don Gabriel Comas Socias letrado el vocal D. Lorenzo Bannasar Bisquerra que lo es por ser Concejal de este Ayuntamiento que obtuvo igual número de votos que D. Bartolomé Cladera Socias pero tiene mas edad, y otro vocal Don Rafael Lacy Viguera Coronel retirado de Infantería y los mayores contribuyentes por industrial D. Pedro Roselló Crespi, D. Guillermo Torres Vadell, D. Felipe Serra Simó, D. Gerónimo Torres Cladera, D. Gabriel Cantarellas

Crespi y D. Francisco Piña Miró, para proceder al sorteo de dos de ellos y dos suplentes para ser vocales de esta Junta municipal del Censo electoral por no existir en esta villa gremios industriales. En este estado se ha procedido a la lectura de los artículos de la ley vigente que hacen referencia a este acto y el párrafo segundo de la disposición décima sexta de la Real Orden del Ministerio de la Gobernación de diez y seis de Septiembre del corriente año inserta en el BOLETIN OFICIAL de diez y nueve del mismo mes y año, y procediéndose al sorteo por medio de insaculación de los dos vocales entre los mayores contribuyentes por industrial que tienen voto de compromisario y que saben leer y escribir en boletines y depositados estos en una urna, resultando elegidos Don Felipe Serra Simó y D. Gerónimo Torres Cladera, y como suplentes D. Gabriel Cantarellas Crespi y D. Pedro Roselló Crespi respectivamente. Con lo cual se dió por terminado este acto que firma el Sr. Presidente con todos los demas concurrentes; certifico. Gabriel Comas Socias. Lorenzo Bannasar. Rafael de Lacy. Felipe Serra. Guillermo Torres. Pedro Roselló. Gerónimo Torres. Francisco Piña. Gabriel Cantarellas. Juan Garriga, Secretario.

Y para que conste libro la presente en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero de la regla décima sexta de la Real orden circular de diez del actual en La Puebla a veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete. Juan Garriga, Secretario. V.º B.º—Gabriel Comas Socias.

Núm. 2325

D. Antonio Palmer y Lladó, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Valldemosa y en tal concepto Secretario tambien de la Junta municipal del Censo Electoral.

Certifico: Que el acta del sorteo de los vocales mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa es como sigue. En la villa de Valldemosa a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las seis de la tarde, reunidos en la Casa Consistorial los mayores contribuyentes D. Rafael Estarás, D. Rafael Torres, D. Bartolomé Gelabert, D. Antonio Boscana, D. Jaime Calafat, D. Pedro Antonio Calafat, don Bruno Calafat, D. Bernarda Ripoll, don Pedro Antonio Calafat, D. Miguel Mas, D. Jorge Lladó, D. Juan Calafat, don Bartolomé Lladó, D. Gabriel Lladó, don Antonio Boscana, D. Antonio Estarás, D. Sebastian Mas, D. Antonio Mas y don Juan Salvá bajo la presidencia de don Bartolomé Calafat y Juan Juez municipal, se declaró abierta la sesión. Seguidamente se dió cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de diez y siete del actual, y en su consecuencia se procedió al sorteo de vocales que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral y sus suplentes habiendo sido designados

Vocales por inmuebles

D. Rafael Torres Morante
Pedro Bruno Cruellas Lladó

Suplentes

D. Mateo Mercant Homar
Pedro Antonio Calafat Torres

Vocales por industrial

D. Bartolomé Estradas Palmer
Jaime Calafat Rosselló

Suplentes

D. Bernardo Ripoll Gamundi
Pedro Antonio Calafat Darder

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente dió el acto por terminado de todo lo cual se extiende la presente que firman y certifico.

Y para que conste y en virtud de lo ordenado en la regla decima sexta de la R. O. de diez y seis del actual, expido la presente con el visto bueno del Señor Presidente en Valldemosa a veinte

y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Palmer, Secretario. V.º B.º—Bartolomé Calafat.

Núm. 2326

D. Francisco Vidal y Canals, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Valldemosa.

Certifico: que examinado el expediente general de elecciones correspondiente al año mil novecientos cinco aparece con mayor número de votos al Concejal D. Bartolomé Merey y Ripoll.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla décima cuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.—Francisco Vidal, Secretario. V.º B.º—El Alcalde, Juan Lladó.

Núm. 2327

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instancia de este Distrito de la Lonja y Escritania del infrascrito se sigue un procedimiento de apremio a nombre de Catalina Bisquerra y Castelló contra las hermanas Rosa y Maria Magdalena Bisquerra y Sans se embargaron a éstas dos censos: uno de once libras catorce sueldos moneda mallorquina equivalentes a unas treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos de pensión a cargo de Catalina Oliver ahora su hijo D. Martin Mir, teniendo por hipoteca la casa número diez y seis de la manzana treinta y tres sita en esta ciudad calle del Baluarte del Principe en la Calatrava conocido generalmente por la casa de Costa y el otro censo es de cinco libras diez y ocho sueldos de igual moneda mallorquina equivalente aproximadamente a diez y nueve pesetas sesenta y cinco centimos de pensión a cargo hoy de D. Gabriel Cortés y Forteza y tiene por hipoteca la casa situada en esta ciudad en la plaza del Mercadal y calle de la Cuartera señalada con los números diez, once y doce de la manzana trece.

Sacados dichos dos censos a pública subasta fueron rematados a favor de don Gabriel Planas y Palmer por las sumas de ochocientos sesenta y siete pesetas y cuatrocientas treinta y ocho pesetas respectivamente y practicada la liquidación de las cargas que pesan sobre los dos descritos censos se mandó comunicar por tres dias a la parte ejecutante, recayendo despues las dos siguientes providencias.

Palma siete Junio de 1907.—Por evacuación de la comunicación y siga por igual término de tres dias con la parte ejecutada. Lo mandó y firma S. S. doy fé.—Tormo.—Ante mi, Antonio Tomás.

Palma trece Septiembre de 1907.—En atención a que las ejecutadas se hallan en ignorado paradero y si han fallecido ó no, notifiqueseles la providencia de siete de Junio último, en la forma legal correspondiente por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Lo mandó y firma el Sr. Juez, doy fé.—Tormo.—Ante mi, Antonio Tomás.

En su viptud y para que sirva de notificación en forma a las expresadas Rosa y Maria Magdalena Bisquerra y Sans y para el caso de haber fallecido a sus herederos ó sucesores, se expide la presente.

Palma trece Septiembre de mil novecientos siete.—Antonio Tomas.

Núm. 2328

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 7 de Octubre próximo y siguientes necesarios de 4 a 7 de la tarde en el domicilio de la Sociedad se celebrará pública subasta para enajenar la garantía de los préstamos vencidos en Octubre de 1906.

Hasta el día 5 a las 7 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 26 Septiembre de 1907.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Probo.

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA